

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.

Resolución DG MC 24 33 5 Mesa 2024 09 06

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P., POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE PR MO/072ENERO/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE COSPELES CON ABRASIVO, EN LA SEDE DE MADRID.

## **1. ANTECEDENTES**

**Primero.-** En Resolución de la Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre correspondiente a la Mesa de Contratación celebrada el 22 de marzo de 2024 se acuerda aprobación del expediente PR MO/072ENERO/2024 (SP 411595) de contratación del suministro de un sistema de tratamiento de cospeles con abrasivo, en la sede de Madrid con las siguientes características:

Código de procedimiento desierto: PR MO/072ENERO/2024 (SP 411595).

### CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE DESIERTO PR MO/072ENERO/2024:

Tipo contractual:	Suministros
Valor estimado del contrato:	85.000,00 euros
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	102.850,00 euros 85.000,00 € + 17.850,00 € (21% IVA aplicable)
PERIODO DE EJECUCIÓN	6 meses desde la formalización del contrato
DIVISIÓN EN LOTES	No, según la justificación que obra en el expediente
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
- Competencia	Directora General
- Procedimiento	Restringido (art. 160 LCSP)
- Armonizado	No sujeto a regulación armonizada (art. 21.1 b) LCSP)

**Segundo.**- El anuncio de licitación fue publicado el 14 de mayo de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha límite para la presentación de ofertas el 1 de julio de 2024

**Tercero.-** En la Mesa de Contratación para la apertura de sobres celebrada el 2 de julio de 2024 se abrieron las solicitudes de participación del procedimiento Restringido PR MO/072ENERO/2024, constatando que la empresa COMERCIAL NICEM EXINTE, S.A., que era la única empresa que había solicitado participar, entregó la oferta económica en el Sobre A, por lo que la Mesa acordó su exclusión,

**Cuarto.**- Tras certificar la ausencia de presentación de solicitudes de participación de licitadores, en tiempo y forma, al procedimiento PR MO/072ENERO/2024, en Mesa de contratación en sesión de 6 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.

Resolución DG MC 24 33 5 Mesa 2024 09 06

Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se ha informado favorablemente la propuesta de declarar desierto el procedimiento de adjudicación y ha elevado esta propuesta a la persona titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como órgano de contratación competente.

### 2. FUNDAMENTOS

#### COMPETENCIA:

El artículo 150.3 de la LCSP señala que el órgano de contratación tendrá la facultad para adjudicar el contrato dentro de un procedimiento de licitación, así como declarar desierta la licitación cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación.

De conformidad con la Resolución de 25 de marzo de 2021 del Consejo de Administración de la FNMT-RCM sobre competencia de los órganos colegiados de administración en materia de contratación, de aplicación conforme a la Disposición transitoria primera del Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, la competencia para la aprobación de las contrataciones corresponde a la persona titular de la Dirección General, según el apartado SEGUNDO, Competencias de los órganos, punto 3, guion 2: "contratos de suministros con un valor estimado igual o inferior a dos millones de euros (2.000.000,00 euros).

## RAZONES PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN:

No se ha recibido ninguna solicitud de participación adecuada en el plazo establecido.

Por lo expuesto anteriormente, la persona titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en virtud de las facultades que, como órgano de contratación, le han sido legalmente atribuidas,

# **RESUELVE**

PRIMERO. Declarar desierta la licitación del contrato suministro de un sistema de tratamiento de cospeles con abrasivo, en la sede de Madrid, por un plazo de 6 meses desde la formalización del contrato y un valor estimado de 85.000,00 euros (85.000,00 euros), por no haberse presentado ofertas admisibles de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen esta licitación.

SEGUNDO. Ordenar el inicio de nuevo expediente, mediante el procedimiento correspondiente según su regulación en la LCSP.

TERCERO. Comuníquese a los departamentos de FNMT-RCM, E.P.E., M.P. afectados por esta declaración a fin de que procedan a iniciar nuevo expediente.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.

Resolución DG MC 24 33 5 Mesa 2024 09 06

CUARTO. Publicar esta resolución declarando desierta la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificar esta resolución a los candidatos o licitadores que han participado en el procedimiento de licitación.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Directora General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Isabel Valldecabres Ortiz

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación si concurren las condiciones del artículo 44, apartados 1 y 2 de la LCSP. Contra actuaciones susceptibles de impugnación mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Aquellos actos que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.6 de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agotada la vía administrativa, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP, para resolver las controversias que pudieran surgir en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato que se firme.

Sin menoscabo de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno.